

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
Rev. Sentencia N° 044-2010 (C) P
LAMBAYEQUE

## **REVISIÓN DE SENTENCIA**

Lima, nueve de febrero de dos mil doce.-

VISTOS; en audiencia pública realizada en la fecha, por los señores Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Javier Villa Stein -Presidente-, Duberli Apolinar Rodríguez Tineo, Josué Pariona Pastrana, Jorge Luis Salas Arenas y José Antonio Neyra Flores; y el expediente principal solicitado.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana.-

Primero: Que, es materia de pronunciamiento la demanda de revisión interpuesta por la recurrente María Susana Coronel de Huamán contra a sentencia de vista de fecha trece de diciembre de dos mil siete fojas trescientos treinta y cuatro- que confirmó la sentencia de fecha veinte de setiembre de dos mil siete -fojas doscientos ochenta- que la condenó por el delito de usurpación, en agravio de Victoria Troncos Rivera, a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, y fijó en seiscientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada.

Segundo: Que, la demandante María Susana Coronel de Huamán en su recurso de revisión -fojas uno del cuadernillo formado por este Supremo Tribunal-sustenta su pedido en mérito del inciso cuarto del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal -conforme a la adecuación efectuada por este Supremo Tribunal en mérito a la Ejecutoria Suprema de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, de fojas treinta y tres-, alegando que la agraviada mintió al sostener que fue despojada del puesto sesenta y

1





### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 044-2010 LAMBAYEQUE

uno y no del puesto sesenta, del que era posesionario el señor Henry Antonio Bravo Gonzales, con las constancias y certificación adjuntas que acreditan que siempre condujo el puesto sesenta y que es en dicho puesto donde trabajó con la agraviada, quien se retiró voluntariamente.

Tercero: Que, por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez -fojas treinta y tres del cuaderno de revisión formado en esta instancia Supremase admitió a trámite la presente demanda de revisión, adecuándose la misma a las normas previstas en el nuevo Código Procesal Penal, indicándose que los medios de prueba presentados son instrumentales, y mediante decreto de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once fojas ochenta y uno- señalaron fecha para la realización de la audiencia de revisión de sentencia, la misma que no se llevó a cabo por la inconcurrencia injustificada de la demandante; siendo así, resulta de aplicación lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo cuatrocientos cuarenta y tres del Código Procesal Penal, el cual establece en su parte in fine: "(...) La inasistencia del demandante determinará la declaración de inadmisibilidad de la demanda".

# Por estos fundamentos:

I. Declararon INADMISIBLE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por la recurrente María Susana Coronel de Huamán contra la sentencia de vista de fecha trece de diciembre de dos mil siete -fojas trescientos treinta y cuatro- que confirmó la sentencia de fecha veinte de setiembre de dos mil siete -fojas doscientos ochenta- que la condenó por el delito de usurpación, en agravio de Victoria Troncos Rivera, a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, y fijó en seiscientos nuevos soles el monto por



#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 044-2010 LAMBAYEQUE

concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada.

II. MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.

**III. DISPUSIERON** que por Secretaría se devuelvan los actuados principales a su lugar de remisión.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

**PARIONA PASTRANA** 

SALAS ARENAS

**NEYRA FLORES** 

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penga Permanente

A Sala Penal Par Fir SULKEMA